

## AVISA

Que mediante providencia calendada EL VEINTIOCHO (28) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), el Magistrado (a) IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA, **ADMITIO** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000**202102804** 00 formulada por JULIÁN GREGORIO MURILLO LASSO CONTRA JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A  
CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No**

**proceso Nº 11001400304020160104800 Ejecutivo singular de  
JULIO CESAR RAMIREZ CARDONA contra COMERCIALIZADORA  
INTERNACIONAL CSANTACRUZ SAS**

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por el término de un (1) día.

SE FIJA: 30 DE MARZO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA 30 DE MARZO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO

SECRETARIA

Diego Guerrero

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Tutela
Accionante	Julián Gregorio Murillo Lasso
Accionado	Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá y Juzgado 8° Civil del Circuito de Bogotá
Vinculados	Partes e intervinientes dentro del proceso ejecutivo con radicado Nro. 11001400304020160104800
Radicado	110012203 000 2021 02804 00
Instancia	Primera
Asunto	Cúmplase Lo Resuelto Por El Superior – Ordena Vincular

Teniendo en cuenta que en auto calendado 25 de marzo del año en curso, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, declaró la nulidad de lo rituado en la tutela en referencia, a partir del momento en que fue admitida la acción, a fin de notificar en debida forma y perfeccionar con ello la vinculación de Mario Fernando Quintero Cantor – representante legal de Quimaldi y Cía. Ltda; sin perjuicio de la validez de las pruebas practicadas, se dispone:

1. Vincular a este trámite a Mario Fernando Quintero Cantor – representante legal de Quimaldi y Cia Ltda, en su calidad de tercero con interés directo en esta súplica constitucional, dadas las referencias que en el escrito que impulsa la acción fueron realizadas, en concordancia con lo señalado en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

2. Conceder al vinculado el término de un (1) día, contado a partir de la respectiva comunicación, para que si a bien lo tiene, se pronuncie frente a los hechos de la tutela.

Por conducto de la Secretaría, comuníquese la existencia de esta súplica, remitiendo copia del escrito de tutela, sus anexos y del presente auto. Realícense las gestiones pertinentes, encaminadas a la efectiva notificación de lo que se dejará prueba en el expediente.

3. Comunicar lo decidido, a las partes e intervinientes. Por conducto de la Secretaría del Tribunal, hágasele saber a los despachos judiciales accionados que deberán enterar de la presente decisión a los actores originarios y al vinculado. Verifíquese el correcto cumplimiento.

4. Solicítese a los juzgados accionados, la copia del expediente objeto de controversia constitucional, en aras de conocer de forma actualizada su trámite.

## NOTIFÍQUESE

*Firma electrónica*

**IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA**

Magistrado

**Firmado Por:**

**Ivan Dario Zuluaga Cardona**

**Magistrado**

**Sala 010 Civil**

**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18dead912d7f9bc9e43664dcf03acac908754e7ae031f26a1176d6479fb0e81a**

Documento generado en 28/03/2022 02:59:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**